



BOLETÍN

No. 040
Fecha 19 de septiembre de 2008
Páginas 57

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 19 de septiembre de 2008. "Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones cambio".	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 19 de septiembre de 2008. "Asunto 1: Posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario".	21
Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 19 de septiembre de 2008. "Asunto 6: Operaciones de derivados"	24



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Hoja 10 – 00

Fecha: septiembre 19 de 2008

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Con la presente Circular se sustituyen las hojas Nos. 10-73/74 de abril 29 de 2008; 10-75/76 de junio 2 de 2006; hoja 10-F1-1 de diciembre 16 de 2004 del Formulario No.1 “Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes” con su instructivo; hoja 10-F2-1 de diciembre 16 de 2004 del Formulario No.2 “Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes” con su instructivo; el Anexo 3 las hojas Nos. 10-A3-1/4 de septiembre 1 de 2008; 10-A3-5/6 de noviembre 30 de 2007; 10-A3-7/8 de junio 22 de 2007; 10-A3-21/22 de noviembre 30 de 2007, de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 y sus modificaciones.

Se describen a continuación algunas de las modificaciones:

1. El punto 9. “Zonas Francas” se modifica en su totalidad.
2. En el punto 10.4.1 se elimina la posibilidad que los intermediarios del mercado cambiario abran cuentas en moneda extranjera a los usuarios de zona franca. Por tanto, los depósitos en moneda extranjera efectuados hasta la fecha por los usuarios de zona franca en intermediarios del mercado cambiario deben ser liquidados dentro del mes siguiente a la vigencia de la R.E. 7/08 J.D.
3. Se suprimen los numerales:
1041 - Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.
2019 - Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.
4. Se crean nuevos numerales para las operaciones de zona franca:
1042 - Reintegro por exportaciones de bienes y exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional proveniente de zona franca.
2021 - Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca.
5. El procedimiento descrito en esta circular se aplica a los movimientos de divisas derivados de las operaciones de cambio que se efectúen desde la vigencia de la R.E. 7/08 J.D.

Jenny

80



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN - 83

Hoja 10 - 00

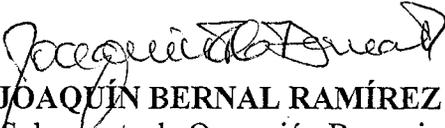
Fecha: septiembre 19 de 2008

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o a través del correo electrónico consultascambiaras@banrep.gov.co.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

Fecha: septiembre 19 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2. Identificación de las operaciones. Quien efectúa un pago en moneda extranjera de obligaciones entre residentes deberá registrar el egreso de las divisas bajo el numeral cambiario 3500 denominado "Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas" y quien recibe el ingreso deberá registrarlo bajo el numeral cambiario 3000 denominado "Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas".
3. Obligaciones. Estas cuentas están sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 56 de la R.E. 8/2000 J.D. y por tanto, deben suministrar la información al Banco de la República en los términos señalados en el punto 8.4. de esta circular, para lo cual se utilizará el Formulario No. 10 - "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación". En este formulario deberá diligenciarse en la casilla de código, el número asignado por el Banco de la República.

El titular de la cuenta corriente de compensación deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias provenientes de las operaciones que se manejen en estas cuentas.

9. ZONAS FRANCAS

Las siguientes reglas se aplicarán en las zonas francas:

1. Todos los usuarios de zona franca tendrán la obligación de reintegro y canalización de sus operaciones de cambio a través de cuentas corrientes de compensación o intermediarios del mercado cambiario.
2. La introducción de bienes a zona franca desde el resto del mundo o las exportaciones desde zona franca al resto del mundo deben presentar las declaraciones de cambio (Formulario No. 1 y/o Formulario No. 2, respectivamente). Estarán obligados a diligenciar las declaraciones de cambio, tanto los usuarios de zona franca como los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancías en zona franca.
3. En materia de financiación de operaciones, la introducción de mercancías del resto del mundo requerirá informe de endeudamiento externo y su correspondiente depósito cuando el pago supere 6 meses contados a partir de la fecha del "formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso-" y el monto sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas (se encuentran exceptuados los bienes de capital). Presentarán los informes de deuda tanto los usuarios de zonas francas como los residentes no usuarios que hagan depósitos de mercancías en zona franca, en los términos de los puntos 3 y 5 de esta circular, que tengan obligación de pago al exterior.



Fecha: septiembre 19 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4. Para la financiación de exportaciones desde zona franca al resto del mundo aplica los mismos principios que para los residentes en los términos de los puntos 4.2 y 5.2 de esta circular. El plazo de financiación se cuenta a partir de la fecha del formulario movimiento de mercancías – egreso-.
5. Todas las operaciones entre residentes sean o no usuarios de zona franca se consideran operaciones internas pagaderas en moneda legal colombiana independientemente de su calificación aduanera. Las operaciones entre usuarios de zonas francas se harán en moneda legal colombiana de la misma forma que las operaciones entre residentes. Las operaciones relativas a procesamiento parcial en zona franca (art. 406 Decreto 383/07) se liquidan en moneda legal colombiana.
6. En materia de servicios se aplican las normas generales para los residentes en el país.

10. GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO

10.1. RESIDENTES Y NO RESIDENTES

Los consorcios, las uniones temporales, y las sociedades de hecho, a pesar de estar inscritos en el registro único tributario y en algún caso contar con el certificado de existencia expedido por la cámara de comercio, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes en el país, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2o. del decreto 1735 de 1993.

Por lo tanto las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de cada uno de sus integrantes quienes serán responsables solidarios. Para efectos de los registros y la transmisión de la información correspondiente al Banco de la República se deberá colocar el nombre de los partícipes y su NIT, explicando entre paréntesis que se trata de un consorcio, unión temporal o sociedad de hecho, indicando adicionalmente el nuevo NIT asignado en el registro tributario.

10.2. SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

Los residentes en el país podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios, transferencias y otros, mediante la presentación de la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) a los intermediarios del mercado cambiario.

Este formulario también se utilizará para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas corrientes de compensación en el exterior, en los términos del punto 8.4.1 de esta circular.



Fecha: septiembre 19 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

10.3. REINTEGRO DE DIVISAS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES:

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un intermediario del mercado cambiario. Para el efecto, deberá diligenciarse la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).

10.4. DEPÓSITOS DE RESIDENTES Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA EXTRANJERA Y DE NO RESIDENTES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

10.4.1. Depósitos en Moneda Extranjera

Conforme al numeral 1º, literal d) del artículo 59º de la R.E. 8/2000 J.D., y al artículo 12 de la R.E. 4/2006 J.D., los intermediarios del mercado cambiario autorizados pueden recibir depósitos en moneda extranjera de:

1. Personas naturales y jurídicas no residentes en el país;
2. Misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia y sus funcionarios;
3. Organizaciones multilaterales y sus funcionarios;
4. Entidades públicas o privadas que estén ejecutando programas de cooperación técnica internacional con el Gobierno Nacional en las cuantías efectivamente desembolsadas por los organismos externos de cooperación;
5. Empresas de transporte internacional, agencias de viaje y turismo, almacenes y depósitos francos y entidades que presten servicios portuarios y aeroportuarios.
6. Sociedades fiduciarias en desarrollo de encargos fiduciarios o como representante, vocero y administrador de patrimonios autónomos, constituidos con divisas provenientes del desarrollo de actividades establecidas en el artículo 59, numeral 1º, literal d.) de la R.E. 8/00 J.D. y sus modificaciones.
7. Los agentes del exterior que actúen como proveedores de liquidez de los sistemas de compensación y liquidación de divisas.

Las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables por conducto del mercado cambiario no pueden pagarse con recursos depositados en estas cuentas.

Estos depósitos no requieren registro en el Banco de la República.



Fecha: septiembre 19 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

10.4.2. Depósitos en Moneda Legal

Conforme al numeral 1º, literal d) del artículo 59º de la R.E. 8/2000 J.D., y al artículo 12 de la R.E. 4/2006 J.D., los intermediarios del mercado cambiario pueden recibir depósitos en moneda legal colombiana de personas naturales y jurídicas no residentes en el país.

Los recursos que pueden ingresar o salir de la cuenta, son:

Ingresos:

La moneda legal colombiana depositada debe ser producto de:

1. La venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario que provengan de transferencias del exterior cuyo beneficiario sea el titular de estos depósitos en moneda legal colombiana.
2. Cuando se transfieran divisas y se haya acordado su negociación con el intermediario del mercado cambiario para ser abonados en pesos en estas cuentas, la canalización se efectuará con la Declaración de Cambio por “Servicios Transferencias y otros conceptos” (Formulario No. 5), numerales de ingresos 1601 “Otros conceptos” o, 1812 “Remesa de trabajadores para la adquisición de vivienda”.
3. Del pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3.2.1 “Pagos de importaciones en moneda legal” de la presente circular.
4. La colocación a residentes en el país de títulos emitidos por parte de entidades multilaterales de crédito siempre que la respectiva colocación sea autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los depósitos pueden ser realizados directamente por el emisor o por el administrador fiduciario a su nombre.
5. La venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario que provengan de transferencias del exterior cuyo beneficiario sea un inversionista de capital del exterior que participe en un proceso de adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores con el propósito de realizar una inversión extranjera. La cuenta a la que se refiere estos depósitos deberá tener objeto exclusivo y ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.
6. Recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito destinadas a la adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores. La cuenta a la que se refiere estos depósitos deberá tener objeto exclusivo y ser cancelada una vez se perfeccione la inversión.

Jenny

RD



Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes

Formulario No. 1

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de septiembre 19 de 2008

I. TIPO DE OPERACION

1. Número:	
------------	--

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

2. Ciudad	3. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	4. Fecha AAAA-MM-DD	5. Número

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

6. Nit del I.M.C o Código cuenta de compensación	7. Fecha AAAA-MM-DD	8. Número

IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

9. Tipo	10. Número de identificación	DV	11. Nombre o razón social	12. Ciudad

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

13. Código moneda de giro	14. Tipo de cambio a USD	15. Numeral	16. Valor moneda giro	17. Valor USD

VI. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION

18. Declaración de importación			18. Declaración de importación		
Año	Número	19. Valor USD	Año	Número	19. Valor USD

20. Documento de transporte		20. Documento de transporte	
Fecha AAAA-MM-DD	Número	Fecha AAAA-MM-DD	Número

Condiciones de pago:

Condiciones de despacho:

Observaciones:

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

21. Nombre	22. Número de identificación	23. Firma

Juan

JD



Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes
Formulario No. 1
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de septiembre 19 de 2008

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar, son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1. Consigne el número de operación que se realiza:

1. Inicial: Cuando es una operación de compra de divisas para pago de importaciones.
2. Devolución: Cuando es una operación de venta de divisas por devolución de pagos de importaciones.
3. Cambio de formulario: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
4. Modificación: Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario. No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración", campos 3, 4 y 5

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

2. Ciudad donde se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
4. Fecha en que se efectúa la compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el pago de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR.

6. Indique el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
7. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable
8. Indique el número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable

IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

9. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
10. Número de identificación del importador. DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario deje en blanco.
11. Nombre o razón social completo del importador.
12. Ciudad de domicilio del importador.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

13. Código de la moneda de giro al exterior, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
14. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839.
15. Consigne el código de numeral cambiario, dependiendo del tipo de operación así:
2014 Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cobrada en moneda legal colombiana.
2015 Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior, o en Colombia cobrada en divisas.
2016 Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación. Gastos de exportación.
2017 Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.
2019 ~~Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.~~
2021 Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca.
2060 Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana.
16. Escriba el valor a pagar en la moneda de giro.
17. Escriba el equivalente en dólares del monto relacionado en la casilla número 16. Si se trata de USD relacione el mismo valor.

VI. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION

18. Indique el año de presentación y el número de documento de importación o de la aceptación de la declaración de importación. Para las operaciones de zona franca se debe tener en cuenta el formulario movimiento de mercancías en zonas francas - ingreso de mercancías expedido por el usuario operador.
19. Escriba el valor en dólares de los Estados Unidos de América, para cada declaración de importación, que se entiende pagado del valor FOB con esta operación. Si se presenta discrepancia originada en diferencias de cambio entre el valor girado en USD (casilla No. 17) y el valor en USD (casilla No. 19) que se entiende pagado con esta operación, para cada declaración de importación, se debe conservar los documentos que las justifiquen.
20. Escriba la fecha y el número del documento de transporte o la fecha de nacionalización del bien (en el caso de importaciones temporales de corto plazo) o la fecha y el número de autorización de salida del formulario movimiento de mercancías en zonas francas-salida de mercancías.

En el caso de pagos anticipados al embarque de la mercancía indique las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el vendedor del exterior en los espacios correspondientes. Cuando se trate del pago de importaciones en moneda legal colombiana, anotar el nombre y dirección del exportador del exterior en el espacio para observaciones.

Esta misma declaración deberá utilizarse para el caso de giros correspondientes a faltantes parciales o totales, decomisos y abandonos de mercancía a favor del estado.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

21 a 23. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

Jenny

JD



Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes
Formulario No. 2
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de septiembre 19 de 2008

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
------------	--

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

2. Ciudad	3. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación	4. Fecha AAAA-MM-DD	5. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

3. NIT del I. M. C. o código cuenta de compensación	7. Fecha AAAA-MM-DD	8. Número

IV. IDENTIFICACIÓN DEL EXPORTADOR

9. Tipo	10. Número de identificación	D. V.	11. Nombre o razón social

V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

12. Código moneda reintegro	13. Valor moneda reintegro	14. Tipo de cambio a USD

VI. INFORMACIÓN DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN DEFINITIVAS

15. Número	16. Fecha AAAA-MM-DD	17. Ciudad aduana	18. Numeral	19. Valor reintegrado USD
20. Total valor FOB				
21. Total gastos de exportación (numeral cambiario 1510)				
22. Deducciones (numeral cambiario 2016)				
23. Reintegro neto (FOB + gastos - deducciones)				

Condiciones de pago:

Condiciones de despacho:

Observaciones:

Para los fines previstos en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

24. Nombre	25. Número de identificación	26. Firma

Juan

JD



Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes
Formulario No. 2
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de septiembre 19 de 2008

Diligencie en original y copia.

Los apellidos, nombres o razón social que se deban relacionar, son los que figuran en el documento de identidad o en el certificado de existencia y representación vigente.

I. TIPO DE OPERACION

1. Consigne el número de operación que se realiza:

1. Inicial: Cuando es una operación de venta de divisas por pago de exportaciones.
 2. Devolución: Cuando es una operación de compra de divisas por devolución de pagos de exportaciones.
 3. Cambio de formulario: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
 4. Modificación: Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente, debe diligenciar una nueva declaración del mismo tipo de formulario.
- No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración", campos 3, 4 y 5

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

2. Ciudad donde se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
4. Fecha en que se efectúa la venta de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono de la obligación a través de la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR.

6. Indique el NIT del intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escriba el código de identificación asignado por el Banco de la República.
7. Consigne la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
8. Indique el número de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.

IV. IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR

9. Tipo de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil
10. Número de identificación del exportador. DV: Dígito de verificación. La casilla DV se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario deje en blanco.
11. Nombre o razón social completo del exportador.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

12. Código de la moneda de reintegro según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
13. Escriba el valor total a reintegrar en la moneda de la casilla número 12.
14. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, o, libra esterlina 0,61839.

VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

Para una misma declaración de exportación definitiva no puede repetirse igual numeral cambiario. Si en el momento del reintegro de las divisas la Aduana no ha hecho entrega de la declaración de exportación definitiva no diligencie las casillas 15, 16 y 17.

15. Número de la declaración de exportación definitiva a la cual se le aplican las divisas reintegradas. Para las operaciones de zona franca se debe tener en cuenta el formulario movimiento de mercancías en zonas francas - ingreso de mercancías expedido por el usuario operador.
16. Fecha de la declaración de exportación definitiva.
17. Ciudad de aduana de la declaración de exportación definitiva.
18. Relacionar el numeral cambiario según el caso, así:

NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1000	Reintegro por exportaciones de café	1045	Anticipo por exportaciones de café
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos	1050	Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferro níquel, petróleo y sus derivados
1020	Reintegro por exportaciones de ferro níquel incluidos los anticipos	1060	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados incluidos los anticipos	1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferro níquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional	1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca		
1042	Reintegro por exportaciones de bienes y exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional proveniente de zona franca.		

19. Valor reintegrado en dólares de los Estados Unidos de América de la declaración de exportación definitiva.
 20. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.
 21. Suma del valor de los Gastos (numeral 1510).
 22. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.
 23. Reintegro neto (valor FOB más gastos menos deducciones). Es decir, corresponde al valor efectivamente vendido al intermediario del mercado cambiario o el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América del valor indicado en la casilla 13.
- En el caso de pagos anticipados por exportaciones indique las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el comprador del exterior en los espacios correspondientes.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

24. a 26. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

Juan

80



Fecha: Septiembre 19 de 2008

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

**NUMERALES CAMBIARIOS
INGRESOS**

Formulario No. 2

Página No.

1000	Reintegro por exportaciones de café.	A3-7
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	A3-7
1020	Reintegro por exportaciones de ferroniquel incluidos los anticipos.	A3-7
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	A3-7
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	A3-7
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.	A3-8
1042	Reintegro por exportaciones de bienes y exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional proveniente de zona franca.	A3-8
1045	Anticipos por exportaciones de café.	A3-8
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroniquel, petróleo y sus derivados.	A3-8
1060	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	A3-8
1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional	A3-8
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-8

Formulario No. 3

Página No.

1063	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	A3-14
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4000	Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-9
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-9
4022	Desembolso de créditos –refinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE. a residentes en el país.	A3-13
4024	Desembolso de créditos –refinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4075	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN	A3-12
4080	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-10
4085	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-11

Formulario No. 4

Página No.

1310	Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo.	A3-15
1320	Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	A3-15
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroniquel y uranio.	A3-15
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	A3-17
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	A3-17
4025	Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial –sector hidrocarburos y minería.	A3-17
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería	A3-15
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio	A3-15
4031	Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's	A3-15
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.	A3-15
4033	Inversión de capital del exterior de portafolio - literal b), parágrafo 3 artículo 29 Decreto 2080/2000	A3-15
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -.	A3-16A
4095	Retorno de la inversión financiera – sector público -.	A3-17

Juan

RD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3-2

Fecha: Septiembre 19 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

Formulario No. 5	Página No.
1070 Venta de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-17
1510 Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-17
1520 Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-17
1530 Turismo.	A3-17
1535 Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural.	A3-18
1536 © Contratos de Asociación – Ingresos	A3-18
1540 Servicios financieros	A3-18
1600 Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-20
1601 Otros conceptos.	A3-20
1631 * Intereses por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18
1695 Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-18
1696 Pasajes	A3-18
1703 Servicios de comunicaciones.	A3-19
1704 Comisiones no financieras.	A3-19
1706 Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social.	A3-19
1707 Servicios diplomáticos, consulares y organismos internacionales.	A3-20
1708 Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-20
1809 Remesas de trabajadores.	A3-18
1710 Servicios médicos, quirúrgicos y hospitalarios	A3-19
1711 Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-19
1712 Venta de mercancías no consideradas exportación	A3-19
1713 Arrendamiento operativo	A3-19
1714 Servicios de publicidad	A3-19
1812 Remesas de trabajadores para la adquisición de vivienda	A3-18
1810 Donaciones y transferencias que no generan contraprestación	A3-18
1811 * Redención por la emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-18
1815 Marcas, patentes y regalías.	A3-18
1840 Servicios empresariales, profesionales y técnicos	A3-19
1980 Seguros y reaseguros.	A3-20
1990 © Remesas pagadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	A3-20
1991 Ingreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos	A3-20
5366 *** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	A3-20
5370 *** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la DTN.	A3-20
5375 Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	A3-22
5377 © Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.	A3-21
5378 © Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Ingresos	A3-21
5379 *** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del - sector privado -.	A3-21
5381 * Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario – sector privado -.	A3-21
5382 Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Privado	A3-21
5383 * Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público -.	A3-21
5384 Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior – Sector Público	A3-22
5385 © Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)	A3-22
5390 *** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto sector del público -.	A3-21
5395 *** Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-21
5397 Compra de divisas a entidades públicas de redescuento – Ingresos	A3-22
5405 © Operaciones overnight.	A3-27
8102 * Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-22
5455 Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados	A3-22
5449 Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. – Ingreso	A3-22

Juan

RD



Fecha: Septiembre 19 de 2008

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

Formulario No. 10

Página No.

5380	©	Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación	A3-27
3000	**	Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	A3-27
5456	©	Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso	A3-27
*		Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación	
**		Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E.11/97 J.D.	
***		Los titulares de cuentas corrientes de compensación (tradicional y especial) deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 17) estos numerales como un egreso.	
©		Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional.	

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario
EFE = Entidades Financieras del Exterior
DTN = Dirección del Tesoro Nacional

**NUMERALES CAMBIARIOS
EGRESOS**

Formulario No. 1

Página No.

2014		Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.	A3-6
2015		Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.	A3-6
2016		Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	A3-6
2017		Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.	A3-6
2019		Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.	A3-7
2021		Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca.	A3-7
2060	*	Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	A3-7

Formulario No. 3

Página No.

2063	*	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	A3-14
2125		Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
2135		Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
2155		Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-12
2165		Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
2175		Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
2230		Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
2240		Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-10
2250		Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
2260		Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-12
2616		Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.	A3-14
2620		Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4500		Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4501		Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-10
4505		Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-9
4506		Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
4520		Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
4522		Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4524		Amortización de créditos -prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC. o EFE a residentes en el país.	A3-13
4605		Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. A través de la DTN.	A3-12
4610		Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-13
4615		Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-11
4616		Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-12
4625		Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
4626		Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-13

Juan

RD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No. 3

Hoja 10 -A3-4

Fecha: Septiembre 19 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

Formulario No. 4

	Página No.
2073 Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.	A3-16
4560 Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.	A3-15
4561 Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio	A3-15
4562 Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's/GDR's	A3-16
4563 Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.	A3-16
4564 Retorno inversión capital del exterior de portafolio - literal b), parágrafo 3 artículo 29 Decreto 2080/2000	A3-16
4565 Inversión extranjera no perfeccionada.	A3-16
4635 Retorno de excedentes en inversión extranjera	A3-16
4580 Inversión colombiana directa en el exterior	A3-16
4585 Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-16
4590 Inversión financiera – sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.	A3-16A
4630 Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-17

Formulario No. 5

	Página No.
2016 Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.	A3-22
2018 Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-22
2030 Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-23
2040 Turismo.	A3-23
2126 Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.	A3-22
2136 Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.	A3-23
2137 Intereses por financiación de importaciones – deuda pública-	A3-23
2215 * Intereses deuda de la banca comercial.	A3-23
2270 Servicios financieros.	A3-23
2621 © Contratos de Asociación – Egreso	A3-23
2800 Servicios de comunicaciones.	A3-24
2850 Comisiones no financieras	A3-25
2895 Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-24
2896 Pasajes	A3-24
2900 Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.	A3-24
2903 Marcas, patentes y regalías.	A3-24
2904 Otros conceptos	A3-25
2905 * Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-25
2906 Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	A3-24
2907 Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	A3-25
2908 Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-25
2909 Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	A3-23
2910 Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.	A3-23
2911 * Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-24
2913 Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	A3-25
2914 Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-24
2915 Compra de mercancías no consideradas importación	A3-24
2916 Arrendamiento operativo	A3-25
2917 Servicios de publicidad	A3-25
2950 Seguros y reaseguros.	A3-25
2990 Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	A3-25
2991 © Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos	A3-25
4650 Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	A3-25

Juan

JD



Fecha: Septiembre 19 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Formulario No. 5

Página No.

5870	Venta de divisas a entidades públicas de redescuento – Egresos	A3-27
5896	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de Ecopetrol.	A3-26
5897	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.	A3-26
5900	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación de la Dirección del Tesoro Nacional DTN.	A3-26
5908	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.	A3-26
5910	Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.	A3-27
5911	© Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.	A3-26
5912	© Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular. Egresos	A3-26
5913	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector privado.	A3-26
5915	© Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)	A3-26
5916	* Depósitos en cuentas corrientes en el exterior - sector público.	A3-27
5920	*** Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.	A3-26
5930	© Operaciones overnight.	A3-28
8106	* Venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.	A3-27
5805	Venta de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados.	A3-27

Formulario No. 10

Página No.

5909	© Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.	A3-27
3500	** Egreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	A3-27
5921	© Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso	A3-28
*	Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación.	
**	Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E. 11/97 J.D.	
***	Los titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 15) estos numerales como un ingreso.	
©	Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación	

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario
EFE = Entidades Financieras del Exterior
DTN = Dirección del Tesoro Nacional

NUMERALES CAMBIARIOS Y DEFINICIONES

Objetivo

Definir los numerales cambiarios que deben utilizar los residentes y no residentes en el país, al diligenciar las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10), por operaciones de cambio, o las operaciones cambiarias autorizadas en moneda legal colombiana.

Los numerales cambiarios mencionados en la presente circular son utilizados por el Banco de la República para fines estadísticos.

Por numeral cambiario se entiende el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio que se canalicen a través del mercado cambiario.

DIVISAS CANALIZADAS A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO.

Ingresos

Se entiende por ingresos toda compra de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como las consignaciones que los residentes en Colombia efectúen en las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

Jenny

P.B.



Fecha: Septiembre 19 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

Egresos

Se entiende por egresos toda venta de divisas efectuada por los intermediarios del mercado cambiario, así como los retiros que los residentes en Colombia efectúen de las cuentas corrientes de compensación en moneda extranjera que poseen en entidades financieras del exterior.

DESCRIPCIÓN DE LOS NUMERALES CAMBIARIOS

IMPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO -FORMULARIO No. 1.

2014 - Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en Colombia, cuando el valor de la importación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

2015 - Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.

Egreso de divisas para pagar los bienes adquiridos en el exterior cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte o de la fecha de nacionalización del bien (en el caso de importaciones temporales de corto plazo).

Este numeral comprende el pago de importaciones de bienes con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas independientemente del monto y del plazo.

2016 - Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando los términos de la operación sean, entre otros, por valor CIF o C&F.

Este numeral debe utilizarse en el Formulario No. 2 cuando del reintegro de la exportación se deduzca en el exterior el valor de los fletes, seguros, comisiones y otros gastos asociados a la exportación. Este numeral no incluye gastos bancarios.

2017 - Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia o compra de mercancías por usuarios de zona franca.

Egreso de divisas para el pago antes de la fecha del documento de transporte.

Juan

PD



Fecha: Septiembre 19 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2021 - Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca

Egreso de divisas para pagar las mercancías adquiridas en el exterior cuando su pago se efectúe en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte. Este numeral comprende el pago de mercancías con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas independiente del monto o plazo.

2060 - Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario, en un plazo igual o inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte.

Si la importación en moneda legal colombiana ha sido informada al Banco de la República, se debe diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No 3.), numeral cambiario 2063.

EXPORTACIÓN DE BIENES -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 2

1000 - Reintegro por exportaciones de café.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de café, después de efectuado el embarque.

1045 -Anticipo por exportaciones de café.

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de café antes de efectuarse el embarque. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de café.

1010 - Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de carbón o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de carbón.

1020 - Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de ferroníquel o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de ferroníquel.

1030 - Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones de petróleo y sus derivados o por anticipos. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones de petróleo y sus derivados.

1040 - Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.

Ingreso de divisas por el pago de las exportaciones definitivas de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados después de efectuado el embarque.

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes con tarjeta de crédito internacional.



Fecha: Septiembre 19 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1042. - Reintegro por exportaciones de bienes y exportaciones de bienes pagadas con tarjeta de crédito internacional proveniente de zona franca.

Ingreso de divisas por el pago de exportaciones definitivas de bienes después de efectuado el embarque de zona franca. Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes con tarjeta de crédito internacional.

1050 - Anticipo por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.

Ingreso de divisas por el pago anticipado de exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados antes de efectuarse el embarque. Este numeral no incluye ingresos por prefinanciaciones de exportaciones.

1510 - Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Ingreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores estén incluidos en la declaración de exportación definitiva.

Si los pagos adicionales al valor de los bienes exportados no están incluidos en la declaración de exportación definitiva, debe diligenciarse la declaración de cambio por Servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5), numeral cambiario 1510.

1060 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.

Pago efectuado a través de los intermediarios del mercado cambiario, en un plazo igual o inferior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de declaración de exportación definitiva o el documento de movimiento de mercancías –egreso- .

Si la exportación en moneda legal colombiana ha sido informada al Banco de la República, se debe diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), numeral cambiario 1063.

1061 - Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.

Este numeral comprende el pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional.

ENDEUDAMIENTO EXTERNO -DECLARACIÓN DE CAMBIO- FORMULARIO No. 3

CRÉDITOS ACTIVOS

4520 - Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.

Egreso de divisas por el otorgamiento de créditos activos en moneda extranjera.

4020 - Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.

Ingreso de divisas por el pago total o parcial del capital de créditos activos otorgados en moneda extranjera.



Fecha: Septiembre 19 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Dirección del Tesoro Nacional (DTN) esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5395 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a la Federación Nacional de Cafeteros de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para la Federación Nacional de Cafeteros esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5390 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del resto del sector público.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra, al resto de entidades del sector público, de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación. Para las entidades del sector público esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

Este numeral no incluye la compra por parte de los intermediarios del mercado cambiario a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación.

5379 - Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra a residentes en el país de los saldos de sus cuentas corrientes de compensación del sector privado. Para los titulares de estas cuentas esta es una venta que debe reflejarse con este mismo numeral como un egreso en el Formulario No. 10.

5377 - Transferencias presupuestales entre cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.

Ingreso de divisas por transferencias presupuestales que se realicen entre las cuentas corrientes de compensación de la DTN y entidades del sector público.

5378 - Traslados entre cuentas corrientes de compensación de un mismo titular, - Ingresos.

Ingresos de divisas por traslados que se realicen entre cuentas de un mismo titular

5381 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector privado - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en intermediarios del mercado cambiario de empresas de transporte internacional, agencias de viajes y turismo, almacenes y depósitos francos, entidades que prestan servicios portuarios y aeroportuarios, personas naturales y jurídicas no residentes en el país, y misiones consulares acreditadas ante el gobierno de Colombia y organizaciones multilaterales, incluidos los funcionarios de estas últimas.

5382 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Privado

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5383 - Compra de saldos de cuentas en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario - sector público - .

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la compra de saldos de cuentas corrientes en moneda extranjera en intermediarios del mercado cambiario de entidades públicas que presten servicios portuarios y aeroportuarios.

Juan

815



Fecha: Septiembre 19 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5384 - Compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior - Sector Público

Ingreso de divisas por la compra de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5385 – Errores Bancarios de cuenta corriente de compensación (especial y ordinaria)

Ingreso de divisas por errores bancarios.

5397 - Compra de divisas a entidades públicas de redescuento - Ingreso.

Ingreso de divisas por compra a entidades públicas de redescuento, distintas de intermediarios del mercado cambiario, de saldos de cuentas corrientes en el exterior que no deben ser registradas en el Banco de la República.

5375 - Operaciones de derivados o por el pago de margen o prima.

Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados.

8102 - Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

Compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario.

5455 - Compra de divisas a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados

Ingreso de divisas a los intermediarios del mercado cambiario por la venta de moneda legal colombiana a agentes del exterior proveedores de cobertura por liquidación de contratos de derivados. Este numeral es para uso exclusivo de agentes del exterior proveedores de cobertura.

5449 - Compra de dólares por los IMC provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso

Ingreso a los IMC por la compra de dólares provenientes de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D.

EGRESOS

2018 - Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

Egreso de divisas para compra interna de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.

2016 - Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.

Egreso de divisas para atender los pagos adicionales al valor de los bienes importados o exportados como: fletes, seguros, comisiones y otros gastos, cuando estos valores no estén incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.

2126 - Intereses por financiación de importaciones - deuda privada - otorgadas por intermediarios del mercado cambiario.

Egreso de divisas para el pago de intereses corrientes y de mora por créditos en moneda extranjera, cuando la importación de bienes financiada no requiere ser informada al Banco de la República.

Juan

RD



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -139

Hoja 1-00

Fecha: 19 de septiembre de 2008

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLDEX

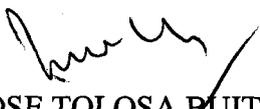
ASUNTO 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente circular modifica las hojas 1-1a y 1-2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 12 de octubre de 2007 y el 12 de mayo de 2008, correspondiente al Asunto 1: **“POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”**.

La modificación se hace para excluir del cálculo de la posición propia (PP) y de la posición bruta de apalancamiento (PBA) los Credit Default Swaps (CDS) que realicen los intermediarios del mercado cambiario bajo las condiciones establecidas en el párrafo del Artículo 43 de la Resolución No. 8 de 2000.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha : 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las contrapartes del Gobierno Nacional en estas operaciones podrán transferir a los Intermediarios del Mercado Cambiario el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, caso en el cual se incrementará el límite de la posición propia de contado a estos últimos y se reducirá en un monto equivalente el límite de la posición propia de contado de quien cede.

El Gobierno Nacional informará al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera las contrapartes y los montos de las operaciones realizadas para efectos del cálculo de la posición propia de contado. Las contrapartes que decidan transferir el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, deberán informar de esa situación al Gobierno Nacional quién dará traslado de la misma al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera.

1.3 POSICION BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la Resolución Externa No. 4 de 2007, modificada por la Resolución Externa No.3 de 2008, la PBA de los IMC se define como la sumatoria de: i) los derechos y obligaciones en contratos a término y de futuro denominados en moneda extranjera; ii) operaciones de contado denominadas en moneda extranjera con cumplimiento entre un día bancario (t+1) y dos días bancarios (t+2), y iii) la exposición cambiaria asociada a las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PBA del IMC no podrá superar el quinientos cincuenta por ciento (550%) del patrimonio técnico de la entidad.

1.4. EXCLUSION

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) excluirán para el cálculo de la PP, la PPC y la PBA las operaciones realizadas bajo contrato de comisión.

No harán parte del cálculo de la PBA las operaciones de cambio que realicen los intermediarios del mercado cambiario, en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda extranjera, con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, cuando ocurra un incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema. Tampoco hará parte del cálculo, la financiación en moneda extranjera que obtengan los IMC para realizar estas operaciones de cambio.

No harán parte de la PP ni de la PBA los *credit default swaps* que realicen los intermediarios del mercado cambiario bajo las condiciones establecidas en el parágrafo del Artículo 43 de la Resolución Externa No 8 de 2000.

HH

A



Fecha : 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

2. DETERMINACION DE LAS CUENTAS QUE APLICAN A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, FACULTADOS PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

2.1 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de ésta circular, los rubros del Plan Único de Cuentas (PUC) de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PP son los siguientes:

Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que corresponden al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 150430, 150435, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 151525, 151526, 151530, 151535, 151536, 151540, 151625, 151626, 151630, 151635, 151636, 151640, 151720, 151725 y 151730.
- El valor de los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2), por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 64) y la correspondiente subcuenta deudora por contra (grupo 63). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

Obligaciones en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC.

HEH



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM-144**

Hoja 6 – 00

Fecha: septiembre 19 de 2008

Destinatario

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras; Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLDEX.

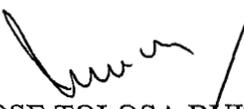
ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-144 del 20 de junio de 2007, correspondiente al asunto 6: “**OPERACIONES DE DERIVADOS**”.

De conformidad con lo previsto en la Resolución Externa No. 7 de Septiembre 19 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República, se aclara la realización de las operaciones de derivados por usuarios de zona franca y se reglamentan las condiciones de negociación, liquidación y reporte de los contratos *credit default swap* de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**1. ORIGEN**

Esta circular reglamenta la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 8/00) en relación con los agentes del exterior autorizados que realizan operaciones de derivados de manera profesional, la acreditación de las obligaciones o derechos pendientes con el exterior que den lugar a la entrega de divisas en los derivados celebrados por residentes e intermediarios del mercado cambiario (IMC), el suministro de información sobre operaciones de derivados y la declaración de cambio.

2. AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional son:

- Los registrados ante autoridades estatales reguladoras de mercados de futuros de países miembros de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD) o ante entidades privadas autorreguladoras (por ejemplo, bolsas de valores) sometidas a la supervisión de las autoridades estatales ya mencionadas, que hayan realizado operaciones de derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000).

En esta categoría se encuentran, entre otros, los registrados ante la Asociación Nacional de Futuros (NFA) de los Estados Unidos de América que operan bajo la supervisión de la Comisión Federal de Comercio de Futuros (CFTC) del gobierno de los Estados Unidos de América y los registrados ante la Autoridad de Servicios Financieros de Gran Bretaña (FSA).

- Los no residentes que hayan realizado operaciones de derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000).

No se puede interpretar como garantía de solvencia y cumplimiento que un agente del exterior cumpla las condiciones previstas en esta circular. Continuará siendo responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario y de los residentes la adecuada evaluación del riesgo de sus contrapartes.

3. DERIVADOS FINANCIEROS

Los contratos de derivados financieros autorizados en la Resolución 8/00 se refieren exclusivamente a riesgos derivados de tasa de cambio, tasa de interés e índices bursátiles. En las operaciones permitidas se pueden incluir cláusulas referidas a eventos crediticios, siempre y cuando se trate del riesgo de cualquiera de las partes del contrato.

JUH

D



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Los derivados financieros no pueden constituirse como subyacentes de operaciones de derivados de cumplimiento efectivo.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán celebrar *Credit Default Swaps* con agentes del exterior que realicen este tipo de operaciones de manera profesional con calificación crediticia de grado de inversión. Estos contratos tendrán las siguientes características:

- (i) Los contratos se realizarán con el propósito exclusivo de cobertura de las inversiones admisibles en activos de renta fija emitidos en moneda extranjera por emisores externos, que se encuentren en el portafolio de inversiones a la fecha de expedición de la resolución 7 de 2008;
- (ii) La cobertura se hará sobre el riesgo de crédito emisor del activo a cubrir. No se podrá adquirir protección sobre un activo al emisor del mismo;
- (iii) En caso de liquidación del activo subyacente se deberá cerrar la posición de cobertura;
- (iv) El plazo del contrato deberá ser menor o igual al plazo remanente del activo subyacente sobre el cual se emite la protección;
- (v) El monto nominal del contrato deberá ser menor o igual al valor nominal del activo subyacente;
- (vi) La liquidación de estos contratos se realizará en la misma moneda del activo subyacente.
- (vii) Las entidades autorizadas podrán acordar la compensación de obligaciones y neteo de las mismas.

La Superintendencia Financiera de Colombia autorizará de manera previa y expresa a cada una de las entidades el programa de cobertura que pretendan realizar con el instrumento autorizado.

4. DERIVADOS DE TASA DE CAMBIO, TASA DE INTERÉS E ÍNDICES BURSÁTILES**4.1 LIQUIDACION DE CONTRATOS**

En los contratos con cumplimiento efectivo (*DF*) la fecha de liquidación del contrato debe coincidir con la fecha de pago o giro de la operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.

4.1.1 OPERACIONES DE DERIVADOS CON AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

Las operaciones de derivados entre residentes y agentes del exterior autorizados o entre intermediarios del mercado cambiario y agentes del exterior autorizados, se liquidarán de la siguiente forma:

H/VH



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Tratándose de derivados peso-divisas la operación se hará con cumplimiento financiero en divisas. La operación podrá tener cumplimiento efectivo y las partes podrán intercambiar moneda legal y divisas cuando:
 - Exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.
 - Exista una obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes de usuarios de las zonas francas.
 - Exista una obligación o un derecho con el exterior derivado de operaciones de envío y recepción de giros y remesas en moneda extranjera de casas de cambio.
- Tratándose de derivados divisa –divisa la operación podrá hacerse con cumplimiento financiero o efectivo en la divisa estipulada.

4.1.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES E INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las operaciones de derivados entre residentes e intermediarios del mercado cambiario se liquidarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados peso-divisa o divisa-divisa la operación se hará con cumplimiento financiero en moneda legal colombiana. La operación podrá tener cumplimiento efectivo y las partes podrán intercambiar moneda legal colombiana y divisas, o divisas, según sea el caso, cuando:
 - Exista una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.
 - Exista una obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes de usuarios de las zonas francas.
 - Exista una obligación o un derecho con el exterior derivado de operaciones de envío y recepción de giros y remesas en moneda extranjera de casas de cambio.

4.1.3 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y NO RESIDENTES CON INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA O EMISIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO COLOMBIANO.

Las operaciones de derivados entre intermediarios del mercado cambiario y no residentes con inversión extranjera directa o emisión de valores en el mercado público Colombiano se liquidarán de la siguiente forma:

- Tratándose de derivados peso-divisas la operación podrá hacerse con cumplimiento financiero, en divisas o en moneda legal colombiana, o con cumplimiento efectivo y las partes podrán intercambiar moneda legal colombiana y divisa.
- Tratándose de derivados divisa – divisa la operación se hará con cumplimiento financiero o efectivo en la divisa estipulada.

HJH

✓



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**4.1.4 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

Tratándose de operaciones entre intermediarios del mercado cambiario, la operación se hará con cumplimiento financiero en moneda legal colombiana, salvo que una de las partes no actúe en su condición de intermediario del mercado cambiario. En este último caso le aplicará lo dispuesto en el numeral 4.1.2 para los residentes.

4.1.5 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y SUCURSALES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA SOMETIDAS AL REGIMEN ESPECIAL

- Las sucursales del sector de hidrocarburos y minería sometidas al régimen especial de que trata el artículo 48 de la Resolución Externa 8 de 2000, liquidarán las operaciones de derivados de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4.1.2 de ésta circular exclusivamente para las sumas de que trata el artículo 49 de la Resolución Externa 8 de 2000.
- Estas operaciones se realizarán exclusivamente a nombre de la sucursal en Colombia, por lo tanto, la sucursal no podrá celebrar operaciones a nombre o por cuenta de la matriz en el exterior, ni la matriz celebrar operaciones a nombre o por cuenta de la sucursal en Colombia.

4.1.6 COMISIONES, PRIMAS, MÁRGENES Y DEPÓSITOS COLATERALES

Los pagos correspondientes a primas, comisiones, márgenes, depósitos colaterales y demás ingresos y egresos asociados a las operaciones de derivados deberán pagarse en moneda legal colombiana tratándose de operaciones entre residentes y en divisas cuando las operaciones se celebren entre residentes y no residentes.

4.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**4.2.1 OPERACIONES DE DERIVADOS CON AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS****a) OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS**

Las operaciones de derivados pactados entre residentes y agentes del exterior autorizados deberán ser informadas por el residente al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

- i. Los residentes al liquidar operaciones de derivados divisa-divisa con cumplimiento financiero (NDF) con el agente del exterior deberán:

HUU

✓



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Diligenciar la Declaración de Cambio "*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*" (Formulario No.5) si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los intermediarios del mercado cambiario. Tratándose de operaciones de casas de cambio éstas deberán diligenciar y transmitir la Declaración de Cambio "*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*" (Formulario No.5) directamente al Banco de la República.

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones), ó

- Diligenciar la "*Relación de Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación*" (Formulario No.10), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación son canalizados a través de las cuentas corrientes de compensación. Se utilizará el numeral cambiario: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos), 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones. En este caso el Formulario No. 10 podrá hacer las veces de declaración de cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

ii. Los residentes al liquidar operaciones de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) con el agente del exterior deberán, para cobertura de obligaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario:

- Acreditar una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.

- El residente deberá ordenar al agente del exterior que envíe directamente al beneficiario del pago las divisas correspondientes a la operación subyacente.

- Los residentes deberán diligenciar y conservar las declaraciones de cambio que soportan la canalización de estas operaciones (Declaraciones de Cambio – Formularios No.1, 3 ó 4 según corresponda). Tratándose de operaciones de casas de cambio éstas deberán diligenciar y transmitir la Declaración de Cambio "*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*" (Formulario No.5) directamente al Banco de la República.

- Alternativamente, podrá diligenciar la "*Relación de Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación*" (Formulario No.10), exclusivamente para los egresos de divisas por liquidación de la operación canalizados a través de las cuentas corrientes de compensación. Se utilizará el numeral cambiario de la operación obligatoriamente canalizable correspondiente.

- El residente deberá tener y reportar al Banco de la República, por cada moneda negociada, la cuenta corriente de compensación utilizada para la liquidación del contrato.

iii. Los residentes al liquidar operaciones de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) con el agente del exterior deberán, para cobertura de derechos obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario deberán:

HCH



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Acreditar una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.
 - El residente deberá ordenar al agente del exterior que reciba las divisas correspondientes a la operación subyacente.
 - El agente del exterior entregará la contrapartida por la operación de cobertura al Intermediario del Mercado cambiario y los residentes deberán diligenciar y conservar las declaraciones de cambio que soportan la canalización de estas operaciones (Declaraciones de Cambio – Formularios No. 2,3 ó 4 según corresponda). Tratándose de operaciones de casas de cambio éstas deberán diligenciar y transmitir la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5) directamente al Banco de la República.
 - Alternativamente diligenciar la “*Relación de Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación*” (Formulario No.10), si los ingresos de la operación son canalizados a través de las cuentas corrientes de compensación. Los residentes deberán diligenciar y conservar las declaraciones de cambio que soportan la canalización de éstas operaciones (formularios 2,3 ó 4 según corresponda).
- iv. Los residentes al liquidar operaciones de derivados peso-divisa con cumplimiento financiero (NDF) con el agente del exterior deberán:
- Diligenciar la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5) si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los intermediarios del mercado cambiario. Tratándose de operaciones de casas de cambio éstas deberán diligenciar y transmitir la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5) directamente al Banco de la República.

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones).

- Alternativamente, podrá diligenciar la “*Relación de Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación*” (Formulario No.10), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación canalizados a través de las cuentas corrientes de compensación. Se utilizará el numeral cambiario: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos), 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones. En este caso el Formulario No. 10 podrá hacer las veces de declaración de cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- v. Los residentes al liquidar operaciones de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) con el agente del exterior deberán:

HVVH

D

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144**

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Acreditar una operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.
- En el caso de cobertura de obligaciones obligatoriamente canalizables el residente deberá acreditar la cuenta corriente en moneda legal colombiana del agente profesional del exterior en el intermediario del mercado cambiario de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.4.2. (depósitos en moneda legal) de la Circular DCIN 83 del Banco de la República. Simultáneamente, deberá ordenar al Agente Profesional del exterior el giro de las divisas directamente al beneficiario. Los residentes deberán diligenciar y conservar las declaraciones de cambio que soportan la canalización de estas operaciones (Declaraciones de Cambio – Formularios No.1, 3 ó 4 según corresponda). Cuando exista una obligación de pago con el exterior derivada de la compra de bienes por parte de un usuario industrial de bienes instalados en zona franca industrial, el usuario deberá únicamente reportar a través de intermediario del mercado cambiario la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5) al Banco de la República.
- En el caso de cobertura de derechos obligatoriamente canalizables el residente deberá acreditar su cuenta corriente en moneda legal, con recursos provenientes de la cuenta corriente en moneda legal colombiana del agente profesional del exterior en el intermediario del mercado cambiario de acuerdo con lo previsto en el numeral 10.4.2 (egresos en moneda legal) de la Circular DCIN 83 del Banco de la República. Simultáneamente deberá ordenar al Agente Profesional del exterior recibir las divisas directamente del pagador. Los residentes deberán diligenciar y conservar las declaraciones de cambio que soportan la canalización de estas operaciones (Declaraciones de Cambio – Formularios No. 2, 3 ó 4 según corresponda).

b) OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS

Cuando la operación de derivados se pacte entre intermediarios del mercado cambiario y agentes del exterior autorizados, el intermediario únicamente deberá informar la operación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

4.2.2 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES E INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las operaciones de derivados pactadas entre residentes e intermediarios del mercado cambiario, deberán ser informadas por los intermediarios del mercado cambiario al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

a) OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE RESIDENTES (DISTINTOS DE CASAS DE CAMBIO Y DE USUARIOS DE ZONAS FRANCAS) E INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

En las operaciones de derivados con cumplimiento efectivo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

NH

D



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 144

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Los residentes deberán presentar ante el intermediario del mercado cambiario la documentación que acredite la existencia de la obligación o derecho de la operación subyacente obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario. Esta acreditación deberá realizarse tanto a la fecha de celebración del contrato como a la fecha de su cumplimiento, a efectos de que el intermediario verifique que se trata de la misma operación.

El intermediario del mercado cambiario y los residentes deberán conservar esta documentación, para cuando la requieran las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.

Las declaraciones de cambio que se utilicen soportarán tanto las operaciones subyacentes como las operaciones de derivados y se conservarán de conformidad a lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

- i. Cuando se trate de derivados peso-divisa para cumplir obligaciones con el exterior de obligatoria canalización a través del mercado cambiario, el intermediario del mercado cambiario deberá, al momento de la liquidación girar por cuenta del residente directamente al beneficiario del exterior en la fecha de cumplimiento de la obligación subyacente. El residente deberá diligenciar la Declaración de Cambio (Formularios No. 1, 3, ó 4) que corresponda a la operación de cambio obligatoriamente canalizable.
- ii. Cuando se trate de derivados peso-divisa para ejercer derechos con el exterior de obligatoria canalización a través del mercado cambiario, el residente deberá, instruir a su contraparte para que gire las divisas al intermediario del mercado cambiario designado por éste. El residente al momento de la liquidación deberá diligenciar la Declaración de Cambio (Formularios No. 2, 3, ó 4) que corresponda a la operación obligatoriamente canalizable, o
- iii. Cuando se trate de derivados divisa-divisa para cumplir obligaciones con el exterior de obligatoria canalización a través del mercado cambiario, el intermediario del mercado cambiario deberá girar las divisas directamente al beneficiario en la fecha de la obligación obligatoriamente canalizable y el residente podrá adquirir las divisas del intermediario del mercado cambiario o podrá girarlas al intermediario del mercado cambiario de su cuenta corriente de compensación. El residente deberá diligenciar la Declaración de Cambio (Formularios No. 1, 3, ó 4) que corresponda a la operación de cambio obligatoriamente canalizable.
- iv. Cuando se trate de derivados divisa-divisa para ejercer derechos con el exterior de obligatoria canalización a través del mercado cambiario, el residente deberá instruir a su contraparte para que gire las divisas al intermediario del mercado cambiario designado por éste. El residente deberá al momento de la liquidación, deberá diligenciar la Declaración de Cambio (Formularios No. 2, 3, ó 4) que corresponda a la operación obligatoriamente canalizable.

Alternativamente, podrá diligenciar la "*Relación de Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación*" (Formulario No.10), exclusivamente para los ingresos de divisas por liquidación de la operación son canalizados a través de las cuentas corrientes de

HWH

R



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

compensación. Los residentes deberán diligenciar y conservar las declaraciones de cambio que soporten la canalización de éstas operaciones (formularios 2,3 ó 4 según corresponda).

b) OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE CASAS DE CAMBIO O USUARIOS DE ZONAS FRANCAS E INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO.

En las operaciones de derivados con cumplimiento efectivo pactadas entre intermediarios del mercado cambiario y casas de cambio o entre intermediarios del mercado cambiario y usuarios de zonas francas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Las casas de cambio deberán presentar ante el intermediario del mercado cambiario certificado del revisor fiscal en donde se acredite el monto de las operaciones de envío y recepción de giros y remesas en moneda extranjera.

A efectos de la liquidación de los contratos la casa de cambio podrá instruir al intermediario del mercado cambiario para que transfiera el monto de la liquidación a su cuenta de corresponsal, ó podrá girar de su cuenta de corresponsal al intermediario del mercado cambiario, según sea el caso.

Tanto el intermediario del mercado cambiario como la casa de cambio deberán diligenciar la declaración de cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5), numerales cambiarios 8102 (Ingreso por compra de divisas entre intermediarios del mercado cambiario) y 8106 (Egreso por venta de divisas entre intermediarios del mercado cambiario), según corresponda.

- Los usuarios de zonas francas deberán presentar ante los intermediarios del mercado cambiario la documentación que acredite las obligaciones de pago con el exterior derivadas de la compra de bienes.

A efectos de la liquidación de los contratos peso-divisa, el usuario de zona franca deberá instruir al intermediario del mercado cambiario para que gire por cuenta del usuario de zona franca directamente al beneficiario del exterior. El usuario deberá diligenciar la declaración de cambio por “*Importación de Bienes*” (Formulario No. 1), numeral cambiario 2021 (Giro por compra de mercancías ya embarcadas y por compra de mercancías pagadas con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas de usuarios de zona franca).

- La casa de cambio o el usuario de zona franca, según sea el caso, deberá presentar ante el intermediario del mercado cambiario la documentación que acredite la existencia de la obligación o derecho de la operación subyacente según sea el caso. Esta acreditación deberá realizarse tanto a la fecha de celebración del contrato como a la fecha de su cumplimiento, a efectos de que el intermediario verifique que se trata de la misma operación.

El intermediario del mercado cambiario y los residentes deberán conservar esta documentación, para cuando la requieran las entidades encargadas del control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario.

HVVH

X

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 144**

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Las declaraciones de cambio que se utilicen soportarán tanto las operaciones subyacentes como las operaciones de derivados y se conservarán de conformidad a lo previsto en la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

4.2.3 OPERACIONES DE DERIVADOS ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y NO RESIDENTES CON INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA O EMISIÓN DE VALORES EN EL MERCADO PÚBLICO COLOMBIANO

Quando la operación de derivados se pacte entre intermediarios del mercado cambiario y no residentes con inversión extranjera directa o emisión de valores en el mercado público colombiano, el intermediario únicamente deberá informar la operación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

4.2.4 OPERACIONES ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Quando la operación de derivados se pacte entre intermediarios del mercado cambiario, cada uno de los intermediarios únicamente deberá informar la operación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

4.2.5 LIMITACIONES, MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

- El monto pactado del derivado de cumplimiento efectivo (DF) peso-divisa o divisa-divisa no puede ser mayor a la obligación o derecho de la operación subyacente. Si al liquidar el derivado, la obligación o derecho de la operación subyacente es menor al monto pactado en el derivado, el intermediario del mercado cambiario y/o el residente, deben modificar el monto del derivado y liquidar la diferencia entre el monto pactado y la obligación o derecho subyacente en pesos y en cualquier caso reportar la modificación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.
- Las modificaciones a las condiciones pactadas en las operaciones de derivados durante la vigencia del contrato se deben reportar por el intermediario del mercado cambiario o el residente, según corresponda, al Banco de la República el día hábil siguiente de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular. No se pueden realizar modificaciones relativas a las contrapartes originales del contrato o el tipo de transacción. No podrán hacerse modificaciones después del vencimiento del contrato.
- Los errores de digitación en la información enviada por el intermediario del mercado cambiario o por el residente al Banco de la República, se pueden reportar en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

4.2.6 CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN

En los contratos de derivados suscritos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario que se liquiden a través de cuentas corrientes de compensación, los titulares, además de diligenciar la Declaración de Cambio "*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*" (Formulario No.5) ante el intermediario del mercado cambiario, deberán diligenciar la relación de "*Operaciones Cuentas*"

HVH

✓



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Corrientes de Compensación” (Formulario No.10) por egresos de divisas por liquidación de operaciones de derivados.

Adicionalmente, los titulares de las cuentas corrientes de compensación, deberán conservar las declaraciones de cambio relativas a las operaciones subyacentes obligatoriamente canalizables a través de cuentas corrientes de compensación (Declaraciones de Cambio – Formularios No.1, 2, 3 y 4). Los Formularios No. 3 y 4 deberán ser transmitidos con anterioridad al envío del Formulario No.10 de acuerdo con lo previsto en el numeral 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 o las que la modifiquen.

5. CREDIT DEFAULT SWAPS**5.1 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS**

Las operaciones de *credit default swaps* entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y agentes del exterior autorizados se liquidarán en la divisa del activo subyacente y podrán hacerse con cumplimiento financiero o efectivo.

5.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**5.2.1 OPERACIONES ENTRE INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS**

Cuando el *credit default swap* se pacte entre intermediarios del mercado cambiario y agentes del exterior autorizados, el intermediario únicamente deberá informar la operación al Banco de la República de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

5.2.2 OPERACIONES ENTRE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DISTINTAS DE IMC Y AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS.

Las operaciones de derivados pactados entre entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y agentes del exterior autorizados deberán ser informadas por la entidad vigilada al Banco de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

Las entidades vigiladas al liquidar *credit default swaps* con el agente del exterior deberán:

- Diligenciar la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5) si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los intermediarios del mercado cambiario. Tratándose de operaciones de casas de cambio éstas deberán diligenciar y transmitir la Declaración de Cambio “*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*” (Formulario No.5) directamente al Banco de la República.

HWT

D

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144**

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Se utilizarán los numerales cambiarios: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones, ó

- Diligenciar la “*Relación de Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación*” (Formulario No.10), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación son canalizados a través de las cuentas corrientes de compensación. Se utilizará el numeral cambiario: 5375 (Operaciones de Derivados – Ingresos), 5910 (Operaciones de Derivados – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones. En este caso el Formulario No. 10 podrá hacer las veces de declaración de cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

5.2.3 LIMITACIONES, MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

- Las modificaciones a las condiciones pactadas en las operaciones de derivados durante la vigencia del contrato se deben reportar por el intermediario del mercado cambiario o el residente, según corresponda, al Banco de la República el día hábil siguiente de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.
- Los errores de digitación en la información enviada por el intermediario del mercado cambiario o por el residente al Banco de la República, se pueden reportar en cualquier momento, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

6. OPERACIONES A PLAZO CON CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Las operaciones a plazo con cumplimiento financiero (OPCF) realizadas por las Sociedades Comisionistas de Bolsa, a cuenta propia o por contrato de comisión, en desarrollo del artículo 59 numeral 2 h de la Resolución Externa 8 de 2000, serán reportadas de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 de esta circular.

7. HORARIO Y ENVÍO DE INFORMACIÓN

El anexo 3 de esta circular contiene los formatos que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar electrónicamente las operaciones de derivados, el instructivo para tramitar los formatos y la tabla de clasificación de actividades económicas. Lo anterior está disponible también en la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co>

Los intermediarios del mercado cambiario y los residentes, deberán informar al Banco de la República a más tardar a las 10:00 a.m. las operaciones de derivados realizadas el día hábil inmediatamente anterior incluyendo el ejercicio de opciones de tipo de cambio. La información deberá ser enviada al correo electrónico: derivados@banrep.gov.co, en los formatos del anexo de esta circular. Se recomienda leer cuidadosamente el instructivo anexo antes de llenar los formatos.

MCH

D



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

En caso de encontrar dificultades para el envío de la información a través de la dirección electrónica indicada anteriormente, los formatos deberán ser remitidos por fax al 281 3018 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Los reportes enviados al Banco de la República con posterioridad a los plazos y hora establecidos, serán aceptados por el banco, pero la extemporaneidad del reporte se pondrá en conocimiento de la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario para efectos del control y vigilancia correspondiente.

8. MONEDAS SUBYACENTES

Las monedas autorizadas como subyacentes para la negociación de los derivados son las previstas en el artículo 72 de la Resolución Externa 8 de 2000 y sus modificaciones, las monedas legales de Colombia, Venezuela y Ecuador y otras monedas extranjeras cuya cotización se divulgue de manera general en los sistemas de información internacionales: Reuters©, Bloomberg© y Telerate©

9. DERIVADOS SOBRE PRODUCTOS BÁSICOS

La Resolución 8/00 autoriza a los residentes a realizar derivados sobre precios de productos básicos exclusivamente con agentes del exterior autorizados que realicen este tipo de operaciones de manera profesional de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 de esta Circular.

9.1 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Las operaciones de derivados entre residentes y agentes del exterior autorizados se liquidarán en los términos previstos en el artículo 41 de la Resolución Externa 8 de 2000.

9.2 DECLARACIONES DE CAMBIO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Las operaciones de derivados sobre productos básicos pactados entre residentes y agentes del exterior autorizados no deberán ser informadas por el residente al Banco de la República.

Los residentes al liquidar la operación de derivados con el agente del exterior deberán:

- Diligenciar la Declaración de Cambio "*Servicios, Transferencias y Otros Conceptos*" (Formulario No.5), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de los intermediarios del mercado cambiario, ó
- Diligenciar la relación de "*Operaciones Cuentas Corrientes de Compensación*" (Formulario No.10), si los ingresos o egresos de divisas por liquidación de la operación se canalizan a través de las cuentas corrientes de compensación. En este caso el Formulario No. 10

HUT

R

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144**

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

podrá hacer las veces de declaración de cambio, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

Los numerales cambiarios que se deben utilizar son: 5375 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Ingresos) o 5910 (Operaciones de Derivados o por el pago de margen o prima – Egresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 y sus modificaciones.

10. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Los intermediarios del mercado cambiario y los residentes deberán conservar los documentos que acrediten ante las entidades vigilancia y control que los agentes del exterior autorizados con quienes hayan realizado operaciones de derivados cumplen con lo previsto en el numeral 3 de esta circular.

El Banco de la República podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para el registro estadístico de las operaciones de derivados e informar a las entidades de vigilancia y control cualquier incumplimiento según corresponda.

11. ANEXOS

Hacen parte de esta circular la tabla de clasificación de actividades económicas, el instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados y los formatos de reporte de derivados, que los intermediarios del mercado cambiario y los residentes deben utilizar para reportar Electrónicamente las operaciones de derivados al Banco de la República, según se relaciona en los siguientes anexos:

- Anexo No. 1 Tabla de clasificación de actividades económicas
- Anexo No. 2 Instructivo para diligenciar los formatos de las operaciones de derivados
- Anexo No. 3 Formatos de reporte de derivados

HMH

2



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

TABLA DE CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

- A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA, PESCA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS**
- B EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS, EXTRACCION PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL**
- C INDUSTRIA MANUFACTURERA**
- D SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, Y AGUA**
- E CONSTRUCCION**
- F COMERCIO**
- G TURISMO, HOTELES Y RESTAURANTES**
- H TRANSPORTE, MANIPULACION DE CARGA, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO**
- I CORREO Y TELECOMUNICACIONES**
- J INTERMEDIACION FINANCIERA - EXCEPTO FINANCIACION PLANES DE SEGUROS, PENSIONES Y CESANTIAS (DIVISIONES J1 A J14)**
 - J1 BANCA CENTRAL
 - J2 BANCOS COMERCIALES Y BANCOS ESPECIALIZADOS EN CARTERA HIPOTECARIA
 - J3 CORPORACIONES FINANCIERAS (INCLUYE IFI)
 - J4 COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (INCLUYE COMPAÑÍAS DE LEASING)
 - J5 COOPERATIVAS FINANCIERAS Y FONDOS DE EMPLEADOS
 - J6 SOCIEDADES FIDUCIARIAS
 - J7 SOCIEDADES DE CAPITALIZACION
 - J8 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA (FACTORING)
 - J9 BOLSA DE VALORES
 - J10 SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA
 - J11 CASAS DE CAMBIO
 - J12 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES ESPECIALES: FEN, ICETEX, BANCOLDEX, FINAGRO, FINDETER Y FONADE
 - J13 OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

MVA

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 1

A 1-2

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- K ENTIDAD FINANCIERA NO RESIDENTE**
- L FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS, PENSIONES Y CESANTIAS (DIVISIONES L1 A L5)**
 - L1 PLANES DE SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA Y REASEGUROS
 - L2 PLANES DE PENSIONES VOLUNTARIAS
 - L3 PLANES DE CESANTIAS
 - L4 PLANES DE PENSIONES DE AFILIACION OBLIGATORIA
 - L5 PLANES DE PENSIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA (INCLUYE: SEGURO SOCIAL, CAJANAL, CAPRECOM, ENTRE OTROS)
- M ACTIVIDADES EMPRESARIALES: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS, INVESTIGACION Y DESARROLLO, OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES**
- N ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA**
- O EDUCACION, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, ACTIVIDAD DE ASOCIACIONES**
- P SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD**
- Q ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES**
- R PERSONA NATURAL**

Handwritten signature

Handwritten signature



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LOS FORMATOS DE LAS OPERACIONES DE DERIVADOS

Las operaciones de derivados, sus modificaciones, los vencimientos y los errores de digitación se deben reportar a través del archivo en formato Excel¹, “*Modelo de formatos de reporte de derivados*”² el cual contiene varias hojas con formatos específicos para reportar los diferentes tipos de instrumentos.

Al diligenciar estas hojas, no altere el formato de las columnas, no borre ni inserte filas o columnas, ni cambie el nombre de las hojas, puesto que serán leídas por una aplicación automatizada, cualquier modificación afectará el procesamiento de la información.

Las columnas sombreadas contienen listas desplegables. Para seleccionar una opción haga clic al lado derecho de la celda. Su utilización agilizará el registro de información y minimizará el riesgo de errores de digitación.

Las columnas contienen instrucciones para diligenciar los datos, de tal forma que sea fácil y rápido completarlas. Adicionalmente, están formateadas y validan los datos de entrada, por lo que los formatos de las celdas no deben ser modificados en ningún caso.

Lea cuidadosamente estas instrucciones antes de diligenciar su archivo. Para resolver cualquier duda comuníquese al correo electrónico derivados@banrep.gov.co.

1 DESCRIPCIÓN SOBRE LOS CAMPOS COMUNES A TODAS LAS OPERACIONES

Entidad, NIT y Código

En la hoja: “forward peso-dólar”, la celda sombreada en amarillo bajo el título “Entidad” contiene la lista desplegable de intermediarios del mercado cambiario, con el fin de identificar la entidad que está reportando las operaciones de derivados. Al seleccionar el nombre de la entidad, aparecerá automáticamente (en las casillas inferiores) el NIT y el código asociado, en ésta y en las demás hojas. Es importante seleccionar correctamente la entidad, puesto que la aplicación toma estas tres referencias como claves para la clasificación de los datos. Los residentes y los intermediarios del mercado cambiario (sólo en el caso de no encontrar el nombre de la entidad en la lista desplegable), deben escribir su nombre y su respectivo número de identificación; en estos casos deje en blanco la casilla de código asociado.

¹ El archivo debe ser diligenciado en Excel 97 o versiones posteriores

² Ingrese a <http://www.banrep.gov.co/reglam/opderiv4.htm>

HHH

B



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 2

A 2 - 2

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Número Consecutivo

En la columna “Número Consecutivo” debe poner el número consecutivo correspondiente a la operación que está registrando. Los cambios en las condiciones de la operación, el ejercicio de opciones y los errores de digitación se deben reportar bajo el número consecutivo con que inicialmente reportó la operación. Para cada tipo de operación (forwards peso dólar, opciones peso dólar, swaps peso dólar, swaps peso dólar y tasa de interés, forwards otras monedas, opciones otras monedas, swaps otras monedas, swaps otras monedas y tasa de interés) debe existir una serie de números consecutivos diferente.

El número consecutivo de las operaciones forward peso-dólar será asignado por el Banco de la República y enviado vía correo electrónico a las entidades reportantes el día del reporte en las horas de la tarde. Para las operaciones a plazo con cumplimiento financiero (OPCF), el número consecutivo será el mismo número asignado por el sistema de la Bolsa de Valores de Colombia. Para las demás operaciones el número consecutivo será asignado por el obligado a reportar la operación.

Tipo de Transacción

En esta columna se debe seleccionar la posición en el contrato, que está asumiendo quien reporta el contrato de derivados. Ya sea Comprador (C) o Vendedor (V) de divisas. En el caso de derivados en otras monedas se debe seleccionar la posición respecto a la moneda 1 (ver numeral 2.1 de este anexo).

Monto

En esta columna se debe ingresar el monto de la operación, expresado en dólares de los Estados Unidos (USD). Para el caso de derivados en otras monedas, se debe ingresar el monto de la operación expresado en la moneda 1 (ver numeral 2.1 de este anexo)

Nombre y NIT de la contraparte

Esta columna despliega una lista con establecimientos de crédito, sociedades comisionistas de bolsa, fondos de pensiones obligatorias y fondos de cesantías. Si va a usar alguna de estas entidades despliegue la lista; o de lo contrario escriba el nombre de la contraparte seguido del NIT ó número de cédula, sin comas ni puntos.

Código del Sector

En esta columna se despliega una lista de actividades económicas con sus respectivos códigos, con el fin de catalogar la contraparte con la cual se realizó el negocio. Esta lista se encuentra en el anexo 1 de esta circular.

Handwritten signature

Handwritten signature



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Opcionalidad y Tipo de opcionalidad

En la columna “Opcionalidad” debe registrar si la operación tiene o no algún tipo de opción implícita en el contrato. Sólo en el caso en que la operación tenga alguna opción implícita en el contrato, se debe especificar el tipo de opción en la columna “Tipo de opcionalidad”.

Modalidad de cumplimiento

En esta columna se debe seleccionar de la lista desplegable la forma como se realizará la liquidación del contrato (cumplimiento financiero: NDF, o cumplimiento efectivo: DF).

Tipo de Novedad

En esta columna, debe seleccionar la novedad sobre la operación que se esta reportando clasificándolas en *Inicial (I)*, *Modificación (M)* o *Errores de Digitación (E)*. Es obligatorio diligenciar este campo.

2 OBSERVACIONES ESPECÍFICAS DE ACUERDO A LA OPERACIÓN REPORTADA

2.1 Forwards otras monedas, Opciones otras monedas, Swaps otras monedas y Swaps otras monedas y tasa de interés

Para estas operaciones existe la columna monedas involucradas que permite registrar los negocios pactados en monedas diferentes al par peso/dólar. Los tipos de monedas involucradas se seleccionan, al desplegar las columnas moneda1 y moneda2, de acuerdo con los códigos SWIFT de las monedas sobre las que se pueden hacer derivados de tasa de cambio de acuerdo con la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR y la presente circular. En caso de que una de las monedas involucradas sea el dólar, se debe registrar como moneda 1.

2.2 SWAPS

En el caso en que los swaps se hagan de contado, para el primer intercambio de flujos, la fecha de vencimiento es la misma fecha de negociación. Cada intercambio de flujos se debe registrar en una fila diferente, sin embargo, todos los flujos que hacen parte del swap deben tener la misma fecha de negociación y el mismo número consecutivo.

2.3 OPCF

- Nemotécnico: indica el contrato que se negoció. La primera parte indica el código del subyacente (TRM); la segunda parte indica el mes y la semana de cumplimiento; la tercera parte es una F que indica que la operación se cumple financieramente.
- Cantidad de Contratos: es el número de contratos negociados.
- Precio: es el precio pactado en cada operación.
- Monto Total: monto de cada operación calculado como la multiplicación del precio por el número de contratos, por el tamaño del contrato.

Handwritten signature/initials

Handwritten checkmark



Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- Hora: hora calce operación
- Origen Oferta: es el tipo de oferta ingresada: Oferta Normal (N); Oferta Normal Pública (P) y Martillo (M).
- Operación Cruzada: se debe especificar si es una operación cruzada. En caso de serlo, debe reportar el origen de fondos de ambas partes (teniendo en cuenta que no se deben diligenciar los campos de Nombre de la Contraparte y NIT de la Contraparte):
 - Origen Fondos Vendedor: origen de los recursos de la parte que realiza la oferta de Venta. Pueden ser de la cuenta propia (P), recursos propios (R) o provenir de Terceros (T), en el último caso, se debe diligenciar el NIT y el nombre del Tercero de la oferta de compra.
 - Origen Fondos Comprador: origen de los recursos de la parte que realiza la oferta de Compra. Pueden ser de la cuenta propia (P), recursos propios (R) o provenir de Terceros (T), en el último caso, se debe diligenciar el NIT y el nombre del Tercero de la oferta de compra.

2.4 Credit Default Swaps (CDS)

- Moneda: se refiere a la moneda de denominación del CDS, que debe ser la misma del activo de referencia.
- Fecha efectiva: es la fecha a partir de la cual empieza a ser efectiva la cobertura.
- Valor facial a cubrir: se refiere al porcentaje del valor nominal del activo de referencia que paga el vendedor de cobertura ante los eventos de crédito definidos en el contrato.
- Pago inicial del contrato: en el caso en que se pacte un pago inicial se debe registrar el monto pagado. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.
- Prima: se refiere a los pagos periódicos pactados en el CDS. Este monto debe registrarse como porcentaje del valor nominal del contrato.
- Periodicidad del pago de la prima: registrar la frecuencia de los pagos periódicos (semanal, mensual, bimensual, trimestral, semestral etc.)

En el reportes de venta de *credit default swaps*, se debe diligenciar en la casilla “numero consecutivo”, el número que identificó la operación de compra de ese *credit default swap*.

2.5 Vencimientos

En este formato se deben diligenciar únicamente los vencimientos de operaciones con cumplimiento efectivo. Las columnas: “Número de Declaración de Cambio” y “Fecha de la Declaración de Cambio” deben diligenciarse de acuerdo con los datos de la declaración de cambio que se presentó al Banco de la República para liquidar el instrumento.

HHH

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 2

A 2 - 5

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- **Número Consecutivo:** En esta columna debe diligenciar el número consecutivo que identifica la operación.
- **Monto:** En esta columna se debe ingresar el monto de la operación, expresado en dólares de los Estados Unidos (USD).
- **Numeral Cambiario:** Esta columna despliega una lista de los numerales de ingreso/egreso permitidos y se refiere a la obligación o derecho que se cumplió con una cuenta corriente de compensación a través de un Formulario No.10. Sólo debe ser diligenciada en caso de que los recursos de la operación de derivados sean un ingreso o un egreso para una cuenta corriente de compensación, de lo contrario debe ir en blanco.
- **Tipo de Instrumento:** en esta columna se despliega una lista con los instrumentos utilizados para el reporte de derivados, se debe seleccionar el instrumento al cual se le va a notificar el vencimiento.

3 MODIFICACIONES Y ERRORES DE DIGITACIÓN

Tanto los reportes de las modificaciones como los de los errores de digitación, deben incluir el número consecutivo (código único), que los identifica como únicos en la fecha en que fueron enviados y deben marcar en la columna Tipo de Novedad: modificación (M) o error de digitación (E) según corresponda al caso. Se entienden como modificaciones, las operaciones que tuvieron un cambio en las condiciones pactadas y como errores de digitación aquellas que se originaron por un error de digitación.

4 DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

- **“Forwards” de Cumplimiento Efectivo (Delivery Forward (DF)):** Aquellas operaciones en las cuales en el momento de su cumplimiento las partes realizan la entrega física de las divisas involucradas en la operación.
- **“Forwards” de Cumplimiento Financiero (Non Delivery Forward (NDF)):** Aquellas operaciones en las cuales el cumplimiento se hace únicamente con la entrega del diferencial entre el precio pactado en la operación a futuro y el precio de mercado del valor correspondiente el día del cumplimiento de la operación.
- **Tasa de Contado:** Se define como la tasa de cambio de mercado, en el momento de la realización del contrato, contra la cual se calcula la devaluación implícita de la tasa futura.
- **Tasa de Referencia:** Se define como la tasa de cambio de mercado, convenida entre las partes, con el fin de ser utilizada para la liquidación de los contratos cuyo cumplimiento es financiero (NDF). De acuerdo con la Resolución 8/00, Sección II, Artículo 43, “La liquidación de los contratos suscritos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario, o entre éstos, debe realizarse en moneda legal colombiana a la tasa de referencia acordada o en su defecto a la tasa

HHH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM – 144
ANEXO No. 2

A 2 - 6

Fecha: 19 de septiembre de 2008

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

- de cambio representativa del mercado del día del pago, salvo que tengan una obligación o un derecho con el exterior que surja de una operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario y se haya pactado entre las partes la entrega de las divisas..."
- OPCF: De acuerdo con la Bolsa de Valores de Colombia, Manual del Usuario del Sistema OPCF, las operaciones a plazo con cumplimiento financiero se entienden como "operaciones de derivados realizadas con fecha de cumplimiento igual o superior a 5 días de calendario. En el día del cumplimiento, en vez de una transferencia física del activo transado, se liquidan las posiciones con base en un índice o precio de mercado (cumplimiento financiero o non delivery). Permiten pactar en el presente el precio de una compraventa que se va a realizar en el futuro sobre contratos que versan a su vez sobre determinados activos subyacentes, como índices bursátiles, de divisas o indicadores de rentabilidad.

ALC/H

